De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, procede el municipio de Valledupar a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos / Plan Anual de adquisiciónde Bines y Servicios:	**N/A**
Fecha de elaboración del estudio previo:	**Treinta (30) de mayo de 2024**
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	**JORGE LUIS PEREZ PERALTA** **Secretario de Gobierno Municipal**
Dependencia solicitante:	**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**
Tipo de Contrato:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**
Código UNSPCS:	93131607

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que Colombia como Estado social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general[1], busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución[2], a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Que los Municipios como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes[3].

Que en el marco Constitucional y legal previsto en la constitución política de 1991, que consagra la planeación en los organismos del Estado[4], en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

---

[1]Artículo 1 Constitución Política de Colombia
[2]Artículo 2 Constitución Política de Colombia
[3]Artículo 311 Constitución Política de Colombia
[4]Artículo 339 Constitución Política de Colombia

El Municipio de Valledupar con el propósito de garantizar las condiciones mínimas de calidad de vida y dignidad de los reclusos internos en los establecimientos penitenciarios del Municipio de Valledupar, radico en el Banco de Programas y Proyectos bajo los códigos BPIN 2024-20-001-0025 Y BPIM 24-920-001-0025, el cual fue discutido y priorizado en el 10 Comité de Priorización, realizado el día 27 de febrero de 2024.

CONTEXTUALIZACION CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "VALLEDUPAR EN ORDEN"

LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMA	META
Línea Estratégica No. 4: Vamos por el orden social y administrativo.	Programa 4.1: Valledupar segura	Meta de producto: Implementar mesa de trabajo interinstitucional para establecer mecanismo de control a las personas privadas de la libertad con domiciliaria.

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2010), y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.

Los sistemas penitenciarios deben garantizar el cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales como alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, etcétera, sin embargo, las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, a la alimentación, al trabajo, etc. Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y la ley.

El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece lo siguiente. 1. Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados

de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

El ordenamiento jurídico fundamental colombiano reconoce la garantía del derecho a la seguridad e integridad personal. En efecto el artículo 23 de la Constitución, prescribe que nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definidos en las leyes.

De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Según el código Penitenciario (Ley 65 de 1993) en los presupuestos Municipales, se debe incluir las partidas necesarias para cubrir los gastos que demanden la manutención de la población de los internos detenidos en las cárceles. Igualmente, las disposiciones de la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario en su Artículo 5. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral; además el artículo 67 **PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá a su cargo la alimentación de los internos y la dotación de elementos y equipos de: trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario para condenados y todos los recursos materiales necesarios para la correcta marcha de los establecimientos de reclusión.

En los establecimientos penitenciarios de Valledupar se están violando derechos humanos fundamentales, tales como a la alimentación, a la salud y a la vida sana, debido a las condiciones de hacinamiento en la que viven los reclusos, por ejemplo el diagnóstico de la sala de retenidos de la Permanente Central que consta de seis celdas en condiciones deplorables, generalmente alberga a 40 reclusos, teniendo una capacidad de solo 15; También es evidente el déficit en las dotaciones de implementos de aseo, medicamentos, colchonetas y material para talleres, por la insuficiencia presupuestal del centro carcelario, son presupuestos ajustados para determinada capacidad más no para una superior, hay internos que no se bañan, que duermen sentados o encima de otros, reos que están en condiciones infrahumanas, situación que no es posible de ninguna manera.

Estos son temas que le competen al Gobierno Nacional, del Ministerio de Justicia y el INPEC el orden nacional, sin embargo, la mayoría de los directores a nivel nacional no tienen autonomía administrativa, ni financiera, esto ocasiona que se trabaje con las uñas. En muchas ocasiones los directores de las cárceles del municipio han tenido que recurrir a entidades de beneficencia como la Curia de Valledupar, o a las Alcaldías de los diferentes municipios del Cesar, porque no encuentran apoyo de la dirección general del INPEC, para suplir dichas necesidades.

Es indiscutible que esta situación impide brindarles a todos los reclusos los medios para lograr un proceso de resocialización. Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria en el municipio de Valledupar, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un colchón, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.

Aunado a esto, y como consecuencia de la misma situación, muchas veces la alimentación es escasa y no es adecuada en calidad y cantidad para garantizar el derecho mínimo vital del interno. La Ley 65 de 1993, en los artículos 67 y 68, establece que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tiene a su cargo el suministro de los alimentos a la población reclusa y puede ser ejecutada por sí mismo o a través de contratos con particulares. Igualmente, señalan que "los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de los reclusos. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. La prescripción médica, la naturaleza del trabajo, el clima y hasta donde sea posible, las convicciones del interno, se tendrán en cuenta para casos especiales de alimentación". El Estado tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no cumple con dicha obligación vulnera los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. Las personas privadas de la libertad al estar imposibilitadas para suministrarse por sí mismas la alimentación requerida para su sana nutrición, el Estado debe brindar a los internos víveres que cuenten con condiciones esenciales con el fin de garantizarles su mínimo vital durante la detención.

De acuerdo con lo anterior y como medio para intentar lograr los fines propuestos en el cumplimiento de las funciones, actividades y principios que sustentan el accionar de las penitenciarías, y atender dignamente a los reclusos de las cárceles del municipio, se hace absolutamente necesario el transporte de alimentos para los detenidos desde el establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Valledupar, cárcel Judicial hasta las instalaciones de la SIJIN y de la Estación Policía Permanente Central del municipio de Valledupar.

El transporte de alimentos para los internos, tiene como fin preservar los derechos fundamentales de los que se encuentran privados de la libertad, especialmente el

de la dignidad humana, derecho plasmado en la constitución y convenios internacionales, por tal motivo las entidades territoriales, en la consecución de los cometidos estatales y en cumplimiento de la función administrativa, en virtud del principio de colaboración y coordinación con otras entidades, tienen el deber de ayudar a la materialización y preservación del trato digno de esos internos que no han sido condenados.

El Municipio de Valledupar, con la prestación del servicio de transporte de alimentación para los internos, está demostrando a la ciudadanía, su interés de poner en práctica los fundamentos del Estado social de derecho que rige a nuestra nación.

El derecho a la dignidad humana es un atributo de la persona y un presupuesto esencial de la consagración del entero sistema de derechos y garantías consagrado en la constitución y que, por ende, se descarta toda actitud despectiva frente a las necesidades corporales y espirituales del ser humano, las cuales merecen toda la atención en un Estado Social de Derecho.

La Corte Constitucional ha mencionado que no hay garantía de ningún derecho fundamental, si a una persona se le condena a sobrevivir en condiciones inferiores a las que la naturaleza le señala.

La Corte Constitucional en sentencia T- 165 de 1995, ha señalado que cuando la vida humana se vea afectada en su núcleo esencial por una lesión o amenaza inminente y grave, el Estado deberá proteger de inmediato al afectado a quien se le reconoce su dimensión de inviolable; y que las autoridades públicas están obligadas a tratar a las personas sin discriminación alguna, pues la integridad del ser humano constituye la razón de ser del Estado Social de Derecho.

Siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano, y teniendo en cuenta que dentro de la estructura organizacional del Municipio, no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos para poder prestar el servicio, existe la necesidad de contratar el transporte de alimentación diaria para los detenidos, desde el instituto nacional penitenciario y carcelario de mediana seguridad- INPEC VALLE (CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR), hasta las instalaciones de la SIJIN, y de la estación de policía permanente central del Municipio de Valledupar, todos los días, tres (3) veces al día.

Por otra parte el transporte de alimentos es regulado a través de la resolución No. 002505 de 2004, por el Ministerio de transporte, "por el cual se reglamenta las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptible", pero para este caso en general cualquier tipo de vehículo de motor mecánico que cumpla con las normas mínimas de sanidad, como lo son el buen estado tanto mecánico como higiénico puede prestar el servicio, ya que el traslado de alimentación se realizara en lapsos cortos y durante periodos que no son corruptibles sino que ya están debidamente preparados.

Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado se deben garantizar las condiciones mínimas de su calidad de vida, sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la alimentación, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, a la defensa, etc.

La falta de una adecuada atención en garantía de los derechos de los reclusos, entre muchos factores, se debe principalmente a la escasez de recursos financieros y a la ausencia de recursos humanos, las cuales son situaciones que dificultan garantizar el funcionamiento adecuado de los Centros Penitenciarios.

Por lo anterior, la necesidad de la Administración municipal, se satisfará mediante la contratación de persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal especializada en la prestación de servicios para garantizar la alimentación de los reclusos, mediante el transporte de alimentos desde el establecimiento de Medina Seguridad de Cárcel Judicial hasta las instalaciones de la SIJIN y de la Estación de Policía Permanente Central del municipio de Valledupar.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente estudio previo, que antecede la celebración de un contrato, cuya importancia es esencial en la prestación de los servicios que demandan la constitución y la ley para este ente territorial.

1.0 ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. Objeto

OBJETO DEL GASTO O INVERSION:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS PARA LOS DETENIDOS DESDE LA CARCEL JUDICIAL HASTA LAS INSTALACIONES DE LA SIJIN Y DE LA ESTACION DE POLICÍA PERMANENTE CENTRAL VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

1.2 Codificación UNSPSC

PRODUCTO	NOMBRE
93131607	Servicios de Distribución de Alimentos

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Establecer un contrato o convenio específico para el transporte de alimentos, detallando responsabilidades y condiciones.
2. Asignar los recursos necesarios para surtir las necesidades alimentarias de los detenidos

3. Seleccionar un proveedor confiable y especializado en servicios de transporte de alimentos para detenidos, mediante un proceso de escogencia transparente.

POBLACION OBJETIVO.

Los principales beneficiados son los reclusos de la SIJIN y de la PERMANENTE CENTRAL, un máximo aproximado de 80 reclusos, quienes se verán favorecidos por el mejoramiento de los servicios oportunos y permanentes de alimentación al interior de los mismos.

Además, se beneficiarán los 80 reclusos del centro penitenciario del municipio de Valledupar, que demandan de acciones encaminadas a brindar un clima de confianza y seguridad ciudadana

2. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO

2.1 Alcances del objeto contractual y condiciones técnicas.

- El futuro contratista deberá mantener el vehículo que utilice para la prestación del servicio permanentemente en óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y correctivo permanente, y en las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el adecuado Servicio de Transporte.
- El traslado de los alimentos se deberá realizar tres veces al día, mañana, tarde y noche, en los horarios que le sean señalados por el supervisor.
- Los destinos de la entrega serán en la Sijin y la estación de policía permanente central.
- Los alimentos deberán ir bien empacados en desechables con el fin de evitar la contaminación de los mismos.
- La prueba diaria de la entrega de los alimentos en las diferentes instalaciones.
- La obligación del Municipio y el Objeto de esta contratación se circunscribe exclusivamente al transporte de los alimentos, que deberá contar con las condiciones técnicas que se describen en este mismo estudio previo, y el traslado tal y como lo hemos señalado en este estudio.
- Por lo tanto, no se pagará por servicios que no estén contemplados dentro de las obligaciones.

2.2 Forma técnica de cumplir el objeto

Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá cumplir con las especificaciones dadas a continuación; sin perjuicio de las observaciones dadas por el supervisor del contrato, durante la ejecución de este:

ESTUDIOS PREVIOS TENDIENTES A VALORAR EL ALCANCE DE UNA NECESIDAD Y SU CONVENIENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

FICHA TECNICA	
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS PARA LOS DETENIDOS DESDE LA CARCEL JUDICIAL HASTA LAS INSTALACIONES DE LA SIJIN Y DE LA ESTACION DE POLICÍA PERMANENTE CENTRAL VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".	
CÓDIGO UNSPSC DEL SERVICIO A CONTRATAR.	*93131607*
PRODUCTO	*Transporte de alimentos*
SERVICIOS	*CANTIDAD DE VIAJES*
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS PARA LOS DETENIDOS DESDE LA CARCEL JUDICIAL HASTA LAS INSTALACIONES DE LA SIJIN Y DE LA ESTACION DE POLICÍA PERMANENTE CENTRAL VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	***Dependiendo el Número de internos que permanezcan detenidos en esas instalaciones durante todo el día.***

ESPECIFICACIONES TECNICAS .

- *El futuro contratista deberá contar con un (1) vehículo, que cuente con la disponibilidad para el transporte de los alimentos diarios tres (3) veces al día. Mañana, Tarde y Noche.*
- *El futuro contratista deberá presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los certificados de revisión mecánica de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, expedido por un Centro de Diagnóstico Autorizado por las autoridades competentes.*
- *Proveer de inmediato para la prestación del servicio y con el vehículo de características similares o superiores al inicialmente ofrecido, el reemplazo del vehículo que prestará el servicio cuando presente fallas mecánicas, el cual deberá manifestarlo en su propuesta.*
- *Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la renovación del Seguro Obligatorio SOAT; de que trata el Decreto 2544 de 1.987; Presentar y mantener vigentes durante la vigencia del contrato los documentos que requieran las autoridades para la movilización de los vehículos, conductores, igualmente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual de cada uno de los vehículos utilizados para la ejecución del contrato.*
- *El vehículo deberá contar con las especificaciones y requerimientos para el transporte de vehículos de conformidad con la normatividad vigente. Presentar Acta de Inspección Sanitaria de Vehículos Transportadores de Alimentos, vigente, con concepto favorable, de conformidad con lo estipulado en el decreto 3075 de 1997, 2437 de 1983, 1500 de 2006 y resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud.*
- *Correr por su cuenta y riesgo con todos los gastos de los vehículos con que preste el servicio (mantenimiento, combustibles, lubricantes, entre otros).*
- *Responder de conformidad con la ley por los daños e indemnizaciones que originen accidentes con los vehículos con ocasión de la prestación del servicio de trasporte de alimentos.*

Carrera 5 No. 15 – 69, Alcaldía de Valledupar, segundo piso
secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co

- *Contratar el conductor para el vehículo que prestará el servicio de transporte de los alimentos.*
- *Presentar tarjeta de propiedad del vehículo.*
- *Presentar licencia de conducción.*
- *los vehículos para el transporte de los alimentos incluyen el conductor, de quien deberá aportarse Licencia de Conducción vigente, con categoría mínima B1 y C1, examen médico ocupacional vigente, y no encontrarse con pendientes de pago registrados en SIMIT por concepto de multas y Sanciones por infracciones de tránsito, en los organismos conectados al sistema, a la fecha de cierre del proceso de convocatoria de mínima cuantía.*
- *Se debe aportar certificación de los conductores y personal que entregue las comidas de capacitación en Higiene y Manipulación de Alimentos, vigente, como mínimo realizada dentro del año anterior a la fecha de cierre del proceso y a nombre de quien hará el transporte de los alimentos.*
- *Presentar tarjeta de propiedad de los vehículos, la cual deberá estar a nombre del oferente o en caso contrario, se deberá aportar autorización del propietario para ofrecer los vehículos dentro de la presente convocatoria pública.*
- *Garantizar la entrega oportuna y segura en los destinos que correspondan, al transporte de los alimentos.*
- *Los futuros conductores deberán acreditar exámenes de coprocultivo, antibiograma, coprológico, microscópico, KOH de uñas, KOH de piel y frotis faríngeo.*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHICULO	
TIPO	*(02) CAMIONETAS*
No. DE PUERTAS	*INDICAR*
TIPO DE CARROCERÍA	*PANEL*
COMBUSTIBLE	*GASOLINA*
CILINDRAJE	*1.200 O SUPERIOR*
TRACCIÓN	*INDICAR*
TRANSMISIÓN	*INDICAR*
MODELO	*2016 O SUPERIOR*
CAPACIDAD	*INDICAR*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	FRECUENCIA X DIA	CANT DIAS/ MES	CANT VEHÍCULO	Vr Unitario	Vr. Total	SUMATORIA
SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS ALIMENTOS EN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE CUATRO PUERTAS, COMBUSTBLE GASOLINA, MODELO SUPERIOR A 2016 PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DESDE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – INPEC VALLEDUPAR – (CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR), HASTA LAS INSTALACIONES D ELA PERMANENTE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	3	30	1	116.667	10.500.000	10.500.000
	TOTALES				**10.500.000**	**10.500.000**

NOTA: El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al municipio de Valledupar o a terceros

3.0 Obligaciones Generales del contratista

Las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al MUNICIPIO serán las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, invitación y demás documentos constitutivos del mismo.
2. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato.
3. Dar a conocer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Presentar informe al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (si aplica).
6. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) del acto contractual (si aplica).
7. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
10. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Municipio de Valledupar. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA.
11. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al municipio de Valledupar o a terceros.

12. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.

3.1. Obligaciones Del Municipio De Valledupar

1. Garantizar la prestación del servicio la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
2. Realizar las actividades acordadas con el contratista de los plazos establecidos.
3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
4. Verificar que lo documentos enviados, corresponda a lo registrado por el contratista.
5. Expedir a satisfacción del servicio prestado.
6. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
7. Verificar que el contratista cargue en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
8. Velar por la correcta ejecución del objeto a desarrollarse a través del Supervisor quien será el conducto regular entre EL CONTRATISTA y la entidad, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones de este.
9. Verificar si el contratista se encuentra cumpliendo con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
10. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato (si aplica).
11. Designar al supervisor del contrato.

Nota: El contratista será responsable de la afiliación del personal asignado al contrato al sistema de **seguridad social en salud pensiones y cobertura en riesgos profesionales cumplir con las políticas de salud ocupacional**. De otra parte, La empresa contratista será responsable de la remuneración del personal que presta los servicios, bajo la denominación que considere y cumpliendo las obligaciones legales a que haya lugar de acuerdo con el tipo de vinculación que tenga con sus trabajadores.

3.2 Obligaciones específicas del contratista

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, el Contratista se obligará a:

Las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al MUNICIPIO serán las siguientes:

a) Realizar con completa autonomía e independencia, las actividades descritas y señaladas en el cuadro contenido en el acápite 2.2 del presente estudio previo, durante la ejecución del contrato y periodicidad que determine la secretaria de Gobierno Municipal; teniendo en cuenta la necesidad.
b) El futuro contratista deberá contar con la disponibilidad de prestar sus servicios frente a cualquier contingencia y acuda ante cualquier llamado a las eventualidades que llegare a presentarse frente al cuadro contenido en el acápite 2.2 del presente estudio previo.
c) Presentar certificado de manipulación de alimentos. El futuro conductor deberá acreditar exámenes de coprocultivo, antibiograma, coprológico, microscópico, KOH de uñas, KOH de piel y frotis faríngeo.
d) Prestar el servicio con el vehículo ofrecido en su propuesta.
e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
f) Suscribir las actas que haya lugar.
g) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente Estudio Previo y de la naturaleza del contrato.
i) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
j) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones.
k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
m) Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
n) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
o) El contratista deberá mantener al municipio de Valledupar, indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable contra ella por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato.
p) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
q) El contratista será responsable de la afiliación del personal asignado al contrato al sistema de **seguridad social en salud pensiones y cobertura en riesgos profesionales cumplir con las políticas de salud ocupacional**. De otra parte, La empresa contratista será responsable de la remuneración del personal que presta los servicios, bajo la denominación que considere y cumpliendo las obligaciones legales a que haya lugar de acuerdo con el tipo de vinculación que tenga con sus trabajadores.
r) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, el domicilio contractual será la Municipio de Valledupar.

4. Supervisión del contrato.

La supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por el SECRETARIO DE GOBIERNO, quien haga sus veces, o a quien esta designe para el efecto; esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:

- ✓ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
- ✓ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).
- ✓ Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social.
- ✓ Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.
- ✓ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.
- ✓ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
- ✓ Las demás inherentes a la función desempeñada.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

5. <u>IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR</u>

El contrato por celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales complementarias, es un contrato de Prestación de Servicios.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del de 2015, acorde con el objeto a contratar y teniendo en cuenta que una vez realizado el correspondiente análisis a las cotizaciones previamente solicitadas por la entidad se pudieron determinar que la contratación que se pretende realizar, de acuerdo con el manual acuerdos marcos de precios para la contratación del siguiente proceso de selección de mínima cuantía, expedidos por Colombia compra eficiente, la entidad estatal municipio de Valledupar no se acogerá los acuerdos marcos de precios en el siguiente proceso de selección de mínima cuantía, atendiendo a lo planteado en la sentencia del 23 de abril de 2021, Expediente (56307) del Consejo de Estado, ha generado un cambio sustancial, motivo por el cual la misma se encuentra en proceso de actualización y será publicada próximamente, sin embargo, mientras se surte la actualización de la circular cuando el presupuesto para la adquisición de bienes y servicios que se requieren por parte del área a su cargo no supera el 10% del valor

de la menor cuantía de la Entidad, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía para su adquisición de acuerdo con Concepto del 28 de abril de 2017 de Colombia Compra Eficiente en el cual se pronunció sobre el fallo proferido por la subsección A, sección tercera, sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado exp. 56307, en el siguiente sentido: "(...) no existía una concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de los Acuerdos Marco de Precios, dado que la modalidad de selección de mínima cuantía procede siempre que el presupuesto del Proceso de Contratación no sea mayoral 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal. (...) Si una Entidad Estatal debe realizar hoy una compra de un bien, obra o servicio incluido en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y su valor no excede del 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, la modalidad de selección que se debe utilizar por parte de la Entidad es la mínima cuantía.

En línea con lo anterior también resulta importante citar el fallo del Consejo de Estado ya mencionado, el cual se refiere a la utilización de acuerdos marco de precios cuando el presupuesto del proceso no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad, en el mencionado fallo, este honorable tribunal resolvió lo siguiente:

"DECLARAR la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) y publicado en la página virtual de esa entidad el 19 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia". (Se subraya y resalta)

Con base en los argumentos que se citan a continuación del mismo expediente:

"95. En línea con la argumentación anterior, se destaca que el análisis de legalidad planteado no puede ser ajeno a los fines perseguidos por cada modalidad de selección, pues los AMP están orientados a la optimización de tiempos y recursos públicos a través de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que son resultado de negociaciones que CCE diseña, construye y suscribe en la etapa de operación primaria, en los cuales se establecen las condiciones de plazo, cumplimiento y garantía para la adquisición de bienes de tales características, de forma que en la operación secundaria las entidades que hagan uso de tales catálogos de proveedores accedan a los beneficios económicos negociados en los AMP, a través de la respectiva orden de compra.

96. A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía.

97. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de

cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública.

98. Esta perspectiva de la Sala, que se desprende del análisis del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del mismo sistema de contratación, estaba presente en las reflexiones que se suscitaban por la época de expedición del manual objeto de reproche, pues una queja constante en la construcción y evolución de los AMP ha sido que bajo esta modalidad las pequeñas y medianas empresas no encontraban un lugar para competir; de manera que, a juicio de esta Colegiatura, la mínima cuantía venía a traducirse, además, en una fórmula que abonaba el camino para promover la verdadera y libre competencia en los diferentes segmentos del mercado en que se desarrolla la contratación estatal.

99. La doctrina especializada registra que en Colombia "las pymes generan el 40% del PIB del país (47) cifra que no es despreciable e invita a volver los ojos de la contratación hacia este relevante segmento de la economía y abrirles espacios en mecanismos cada vez más relevantes en el mercado de compra pública como los AMP"66 Al respecto, el mismo autor amplía sus análisis, y señala que "CCE ha implementado desde el año 2013 un gran número de AMP en productos de aseo y cafetería, vestuario, combustibles, seguros, automóviles, tiquetes aéreos, (...) entre muchos otros (...) Sin embargo es recurrente la queja de los pequeños empresarios del país en cuanto a que los AMP contienen requisitos que impiden su participación en el listado final, echan de menos una discriminación positiva en los requerimientos que reflejen el tamaño del empresario. Y en todo caso, sigue la queja, si pudieran hacer parte del listado final, la competencia con proveedores sustancialmente más grandes, que aprovechan las ventajas económicas como economías de escala, dificulta la contratación".67 Igualmente, refirió que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE68 en las recomendaciones hechas a Colombia en el año 2016, dio cuenta de la necesidad de que los AMP fueran herramientas para fomentar la participación de pymes en el sistema, de cara a las restricciones al mercado que se estaban generando.

100. Dado que las reflexiones sobre los diferentes mecanismos de selección de contratistas del Estado, llevan asociado un impacto económico en las condiciones de mercado que, a su turno, tienen reflejo en la generación de empleo y bienestar social que por esta vía tiene lugar, el análisis de tales dispositivos debe hacerse de forma integral, eliminando la pretensión de que un solo instrumento pueda absorber las diversas formas, partícipes y necesidades de contratación, cuando el legislador planteó en el año 2011 unas reglas posteriores y expresas, como fue la contenida en el artículo 94 de la Ley 1474, donde determinó una modalidad de selección con unas condiciones particulares que, se quisiera o no, generaban mayor apertura a otros márgenes de proveedores, que no necesariamente tenían que ser los vinculados al AMP.

101. Pues bien, situados en el contexto de la expedición del manual demandado -publicado el 19 de enero de 2014- es posible notar que aún no se habían recogido tales observaciones, ni generado suficientes correctivos en función de la incorporación de medidas de discriminación positiva sobre la conformación de dichos catálogos en consideración al tamaño de los proveedores que podían participar; de modo que una interpretación como la indicada en el segmento

acusado no estaba ajustada al ordenamiento legal, pues se proyectaba como una limitante adicional a la libre competencia, ahora traspasada a la contratación por mínima cuantía, sin que para ese momento existiera base legal que lo justificara". (Su subraya y resalta)

De acuerdo con lo anterior, es evidente que no existe concurrencia entre la modalidad de mínima cuantía y los acuerdos marco de precios, razón por la cual cuando el presupuesto asignado a un proceso de selección no supere el 10 % del valor de la menor cuantía de la Entidad sin importar su objeto contractual, la modalidad de selección que se debe utilizar es la de mínima cuantía, de acuerdo con el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 que modifico el numeral 5 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:
(...)

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Municipio de Valledupar estima que el valor del contrato a celebrarse es de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 63.000.000.oo) M/CTE ,** estos valores incluyen todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2024.

7.1 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el cálculo de los valores unitarios a partir del cual los proponentes deben presentar su oferta económica y que se aplicarán durante la ejecución del contrato para pagar el servicio contratado hasta agotar el presupuesto oficial de la contratación, se realizó análisis de precios, previa solicitud de tres cotizaciones a empresas locales que prestan los servicios que se pretenden contratar. El resumen del análisis de precios fue el siguiente:

(<u>Ver anexo estudio de mercado)</u>

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	FRECUENCIA X DIA	CANT DIAS/ MES	CANT VEHÍCULO	1. DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EXPRESS		2. SUMINISTROS Y LOGISTICA SL		3. TRANSPORTES GUATAPURI		SUMATORIA	VALOR TOTAL PROMEDIO
				Vr Unitario	Vr. Total	Vr Unitario	Vr. Total	Vr Unitario	Vr. Total		
SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS ALIMENTOS EN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE CUATRO PUERTAS, COMBUSTBLE GASOLINA, MODELO SUPERIOR A 2016 PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DESDE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – INPEC VALLEDUPAR – (CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR), HASTA LAS INSTALACIONES D ELA PERMANENTE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	3	30	1	116.667	10.500.000	122.222,22	11.000.000	120.000	10.800.000	32.300.000	10.766.667
	TOTALES				10.500.000		11.000.000		10.800.000		10.766.667

Dentro de los valores analizados se entienden estimados todos los impuestos y estampillas de ley que se deben cancelar, los cuales son: procultura, pro-adulto mayor, pro-universidad estampilla pro-desarrollo fronterizo, retención en la fuente e IVA, etc.

7.2 PRESUPUESTO OFICIAL Y VARIABLES UTILIZADAS PARA FIJARLO.

Se fija el presupuesto oficial en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 63.000.000.oo) M/CTE**

Para fijar el valor de los precios unitarios, el municipio solicitó cotizaciones para conocer el valor referencia de del servicio de transporte especial para el municipio de Valledupar y se elaboró estudio de mercado, el cual se anexa al estudio previo y se publica en la plataforma SECOP II.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	FRECUENCIA X DIA	CANT DIAS/ MES	CANT VEHÍCULO	Vr Unitario	Vr. Total	SUMATORIA
SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS ALIMENTOS EN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE CUATRO PUERTAS, COMBUSTBLE GASOLINA, MODELO SUPERIOR A 2016 PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DESDE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – INPEC VALLEDUPAR – (CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR), HASTA LAS INSTALACIONES D ELA PERMANENTE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	3	30	1	116.667	10.500.000	10.500.000
	TOTALES				10.500.000	10.500.000

7.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia (2024), según **Certificado de Disponibilidad Nº 990 de fecha 14 de marzo de 2024**, **identificación presupuestal 16-2.3.2.02.009.12.06.007.01.01-20 por concepto 91119-otros servicios de la administración pública n.c.p.**, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, el cual se publicará en la plataforma SECOP II.

7.4 FORMA DE PAGO

El Municipio de Valledupar pagará EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato en seis (06) pagos mensuales, así: seis (06) pagos mes vencido hasta el 31 de diciembre de 2024 previa presentación de la cuenta de cobro o factura, así como la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, Pensión y Riego profesional) y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR) si hay lugar, informe de supervisión y Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del secretario de gobierno y demás acreditación de los demás requisitos establecidos en el procedimiento para pago del Municipio de Valledupar.

El contrato se pagará con cargo al Presupuesto de la Vigencia fiscal 2024 para lo cual se cuenta con certificado de Disponibilidad presupuestal No. 990 de marzo 14 de 2024, que obra como adjunto al expediente contractual.

Debiendo además presentar:

- Presentación del informe de actividades y/o de ejecución del contrato del 100% de los viajes mensuales, previa verificación de las características técnicas, acompañada de los documentos soporte.
- Acreditación que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de sus empleados.
- Presentación del documento equivalente a la factura cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá pagar las deducciones que por disposición legal o reglamentaria al Municipio de Valledupar practique y que correspondan al pago.

Cabe señalar que dentro del valor total están estimados se efectuaran los respectivos impuestos y estampillas de ley que se deben cancelar, los siguientes son:

DETALLE	PORCENTAJE
Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo	1.5%
Estampilla Pro-Universidad	0.5%
Estampilla Bienestar Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro-cultura del Municipio	2%
Tasa deportiva nivel municipal (SI APLICA)	1%
TOTAL	9%

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso se efectuará dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería Municipal.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de SEIS (6) meses, sin que exceda de 31 de diciembre de 2024, el término de vigencia del contrato se contará a partir de la expedición del respectivo registro presupuestal y procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II), conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. No obstante.

9. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

MENOR PRECIO

Para efecto de selección se tomará la propuesta de menor precio, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 **"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

Los proponentes deberán ofertar sobre los VALORES UNITARIOS INDIVIDUALES DE cada uno de los ítems que conforman el ofrecimiento económico multiplicando por el tiempo o plazo que el municipio requiere la contratación, teniendo en cuenta el IVA y será el valor de la propuesta.

9.1 REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar: Personas jurídicas, nacionales o extranjeras; Personas naturales que tengan capacidad para obligarse

por sí mismas. Consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato.

El municipio de Valledupar revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

El Municipio de Valledupar verificará que las propuestas contengan todos los documentos solicitados y revisará el contenido de dichos documentos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso.

Dentro del término establecido en el presente proceso, la Entidad solicitará las aclaraciones que considere pertinentes sobre los documentos aportados por los proponentes, sin que ello implique adición o mejoramiento de las propuestas presentadas.
El oferente deberá adjuntar al SECOP II la acreditación de cada uno de los siguientes requisitos-

A. CAPACIDAD JURÍDICA.

El proponente para demostrar su capacidad, los proponentes deberán anexar a su oferta los siguientes documentos, con la información solicitada y en el orden aquí establecido, acreditando los siguientes requisitos:

B. CAPACIDAD TECNICA

1. CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA

Como experiencia especifica mínima, el proponente deberá acreditar la suscripción de dos (2) contrato ejecutado y terminado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea transporte de alimentos para personas en estado de privación de la libertad de tránsito, cuya sumatoria sea igual a o superior al presupuesto del presente proceso expresados en SMMLV.

Documentos Soporte de la Experiencia

Las certificaciones de contratos ejecutados deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato debidamente especificado.
- Número del contrato, en caso de ser entidades públicas.
- Valor total del contrato, discriminando los bienes y servicios prestados.
- Fecha de Inicio del Contrato
- Plazo de ejecución.
- Fecha de terminación.

Nota 1: Para el caso de contratos ejecutados con empresas privadas el proponente deberá presentar respecto

- Copia del Contrato.
- Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
- Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato.
- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
- La declaración de renta respectiva.
- Formulario declaración y pago del I.V.A correspondiente.
- Acta de Recibo final.
- Certificación expedida por la entidad beneficiaria final.
- Acta de Liquidación del Contrato.

Inconsistencias entre formato de experiencia y soportes. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad y en las certificaciones o en el acta de liquidación, o el acta de terminación, prevalecerá la información que conste en los soportes ya indicados (certificaciones, acta de liquidación o de terminación). La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Si no se cumple con cualquiera de los requisitos de la experiencia solicitada se evaluará como **NO HÁBIL** lo que inhabilitará la propuesta para seguir siendo evaluada.

En el caso de contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, los valores ejecutados y la experiencia específica solo se tendrán en cuenta proporcionales a la participación de los integrantes en el mismo.

2. FICHA TECNICA

El oferente deberá diligenciar y presentar con la oferta el formato de especificaciones técnicas debidamente firmado por el representante legal, en el que exprese su manifestación de cumplimiento o no cumplimiento con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, esta ficha técnica será verificada por el evaluador técnico aplicando el criterio de CUMPLE O NO CUMPLE.

Los proponentes deberán presentar su oferta técnica, conforme a lo dispuesto en el **Anexo No. 4 ficha técnica.**

3. CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES Domicilio principal o sucursal en Valledupar.

No será obligatorio para participar en el proceso de selección que los interesados y futuros proponentes acrediten domicilio principal en la ciudad de Valledupar, pero si no cuentan con domicilio principal en Valledupar, deben acreditar que cuentan con sucursal en esta ciudad debidamente registrada ante la Cámara de Comercio que corresponda, cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano sobre la materia. La sucursal se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y debe contar con establecimiento abierto al público. La

Administración Municipal se reserva la facultad de verificación del requisito en la dirección registrada anta la Cámara de Comercio; en caso de verificarse la inexistencia del establecimiento en la dirección registrada, se evaluará como NO cumple.

Justificación: La entidad considera que el servicio que se busca contratar tiene un grado considerable de importancia, especialidad y complejidad por la población que finalmente se va a beneficiar (personas privadas de la libertad) y por tanto en el presente proceso de selección busca garantizar y asegurar al máximo que el proponente seleccionado no genere inconvenientes en la prestación del servicio originados en la logística por no contar por lo menos con una sucursal en Valledupar. Técnicamente y en términos de calidad es totalmente racional que las empresas que cuenten con sucursales en ciudades distintas de su domicilio principal generan ventajas en la prestación del servicio con beneficios directos para la entidad contratante por factores como personal con domicilio en la ciudad objeto de prestación de servicios, personal con dedicación exclusiva como el caso de los supervisores y vehículos y mejores tiempo de respuesta ante situaciones que puedan presentarse en la prestación del servicio con las facultades para tomar decisiones y solucionar eventualidades como es el caso de un director o gerente de sucursal; máxime cuando el servicio se necesita con disponibilidad inmediata por la dinámica de la jornada de entrega de la alimentación.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cualquiera de los integrantes puede acreditar el requisito.

4. PERSONAL CALIFICADO Y OPERATIVO

EL interesado para su habilitación deberá presentar la siguiente documentación de requisitos mínimos para un (1) conductor de transporte particular.

No	DOCUMENTO A PRESENTAR	CUMPLE/NO CUMPLE
1	Aportar copia de cedula de ciudadanía	
2	Certificados de experiencia laboral mínimo 3 contratos como conductor de transporte de alimentos a personal en estado de detención certificada.	
3	Fotocopia de la licencia de conducción vigente de los conductores, categoría B1 o C1	
5	Certificado de antecedes de Contraloría, Procuraduría, Personería, Policía y Registro Nacional de Medidas Correctivas cuya fecha de expedición no sea mayor a los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas por cada conductor	
6	Acreditar exámenes de coprocultivo, antibiograma, coprológico, microscópico, KOH de uñas, KOH de piel y frotis faríngeo por cada conductor, con fecha menor a 3 meses.	
7	Aportar certificación de los conductores y personal que entregue las comidas de capacitación en Higiene y Manipulación de	

	Alimentos, vigente, como mínimo realizada dentro del año anterior a la fecha de cierre del proceso y a nombre de quien hará el transporte de los alimentos.	
8	Certificado del SIMIT donde se evidencie que no cuenta con multas o sanciones vigentes o Acuerdo de pago vigente, cuyas fechas de expedición no sean mayores a los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas del proceso por cada conductor	

El proponente debe anexar las hojas de vida del o los conductores con sus anexos.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cualquiera de los integrantes puede acreditar el requisito

5. REQUISITOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS

EL interesado deberá presentar la siguiente documentación, toda lo cual debe corresponder a las condiciones técnicas de los vehículos establecidas en el anexo técnico, así

No	DOCUMENTO A PRESENTAR	CUMPLE/NO CUMPLE
1	Fotocopia de las licencias de tránsito de cada uno de los vehículos requeridos en el Anexo Técnico	
2	Fotocopia del SOAT vigente de cada vehículo	
3	Fotocopia de la certificación de la revisión técnico mecánica de cada uno de los vehículos vigente.	
4	Presentar Acta de Inspección Sanitaria de Vehículos Transportadores de Alimentos, vigente, con concepto favorable	

NOTA 1. Estos documentos deberán aportarse para todos los vehículos. Se advierte que deben estar vigentes para el momento del cierre del proceso y deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución del contrato, por lo que, si se llegan a vencer, deberá aportarse su renovación de forma obligatoria.

14. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 20 del decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.	x		
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.	x		
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha

Etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.		X	
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.	X		

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Municipio de Valledupar para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal de Valledupar para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas jurídicas que no cuenten con la experiencia e idoneidad exigida por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, se deberán verificar las ofertas en cuanto a sus oferentes y ofrecimientos económicos con el fin de determinar la posible existencia de acuerdos o de precios que se encuentren en el rango de precios artificialmente bajos.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS ACABADOS DE EXPRESAR,** que pueden afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN.

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.	x		
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar el contrato son mínimos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro contratista que cuente con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas y tercero, porque el objeto de la contratación no daría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: en cuanto al riesgo de la no suscripción de las garantías deberá ser asumido por el Contratista. Se considera dicho riesgo de carácter general y su fuente es externa.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que cualquier reclamo se sujetaría a la jurisdicción contenciosa previo agotamiento de los recursos en vía gubernativa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGOS** que no afectan significativamente la futura contratación.

ETAPA DE EJECUCIÒN:

Teniendo en cuanta la clase y objeto de
contratación se estima para la etapa de ejecución los siguientes riesgos:

1) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los productos y las cantidades necesarios para ejecutar en los términos del presente proceso de selección
2) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por la entidad sin ánimo de lucro.
3) Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes a EL MUNICIPIO como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos para dar

cumplimiento a sus propias obligaciones en la medida que los pagos del municipio no son condición sine quanon para dar cumplimiento a la ejecución contractual.

4) Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de EL MUNICIPIO la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

Los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte de la entidad sin ánimo de lucro y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en la contratación de mínima cuantía, queda a potestad del municipio la exigencia o no de garantías, razón por la cual la entidad una vez analizada los riesgos en que podría exponerse en el presente proceso contractual han previsto necesario y conveniente la estipulación de las siguientes garantías:

10. GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, En la contratación de mínima cuantía, queda a potestad del municipio la exigencia o no de garantías, razón por la cual la entidad con el objeto de mitigar cualquier riesgo que podría exponerse en el presente proceso contractual ha previsto necesario y conveniente la estipulación de las siguientes garantías:

Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivado del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.

RIESGO	POLIZA	CUANTÍA	VIGENCIA
ETAPA CONTRACTUAL			
Por medio de este amparo, la entidad se protege contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado	CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada que se presumirá mínimo establecido en diez por ciento.	El plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Por medio de este amparo se pretende garantizar el pago de los aportes a la seguridad social integral y el pago de las demás prestaciones sociales de ley a sus empleados.	PAGO DE SALARIOS, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES.	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato.	El plazo del contrato y tres (3) años más.
Como se va a prestar un servicio la entidad prevé amparar la calidad del mismo, que los alimentos se lleven en debida	CALIDAD	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	El plazo del contrato.

forma con todas las medidas higiénico sanitarias.			

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR identificada con NIT 800.098.911-8 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR identificada con NIT 800.098.911-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"(...)* *3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:* *3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.* *3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.* *3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.* *3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.*

Característica	Condición
	3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. *(...)"*
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

11. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a convocar el proceso de mínima cuantía para la "Prestación de servicio de transporte de alimentos para los detenidos desde la cárcel judicial hasta las instalaciones de la Sijin y de la estación de policía permanente central vigencia 2024 en el Municipio de Valledupar".

.

El presente soporte se elabora el día treinta (30) del mes de mayo de 2024, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Responsable,

JORGE LUIS PEREZ PERALTA
Secretario de Gobierno Municipal